



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE DEFENSA Y EL GOBIERNO DE
LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre el MINISTERIO DE DEFENSA, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por el Señor Ministro Ingeniero AGUSTÍN OSCAR ROSSI, con domicilio en Azopardo N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la PROVINCIA DE MENDOZA, en adelante "LA PROVINCIA"; representada en este acto por el Señor Gobernador, Doctor FRANCISCO PÉREZ, con domicilio en la calle Peltier N° 351, piso 4°, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, convienen celebrar el presente Convenio Marco, el que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación institucional de asistencia y cooperación entre "LA PROVINCIA" y "EL MINISTERIO", éste último a través del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, en adelante "EL INSTITUTO", organismo descentralizado dependiente de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA, a fin de optimizar los recursos disponibles, dado que dentro del ámbito de sus competencias existen actividades de interés común, como así también, campos de investigación y desarrollo complementarios y/o concurrentes.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objetivo plasmado en la cláusula PRIMERA, las partes acuerdan el aporte de sus recursos técnicos, humanos y de infraestructura para la oportunidad en que las mismas requieran la ejecución de estudios, programas, investigaciones y otros servicios, actividades técnicas u operativas análogas, a cuyo efecto se formalizarán ACUERDOS COMPLEMENTARIOS que contendrán la forma y condiciones que las partes convengan instrumentar a tal efecto.

TERCERA: "EL MINISTERIO", a través de "EL INSTITUTO", y "LA PROVINCIA" intercambiarán, en la oportunidad en que cualquiera de las partes lo requiera, todo

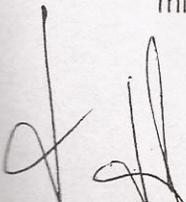
tipo de datos, publicaciones, informes, antecedentes, memorias, observaciones y toda documentación necesaria para la tarea que las partes realicen conjuntamente y/o individualmente, debiendo la parte receptora mencionar el nombre de la entidad que suministre dicha información. A tal efecto, las partes formalizarán el intercambio producido mediante instrumento escrito para constancia.

CUARTA: Los derechos de propiedad intelectual, el uso, difusión y/o eventual aprovechamiento económico que pretenda darse a los resultados parciales y/o definitivos obtenidos a través de la ejecución de las tareas que se programen en virtud del presente convenio, serán objeto de tratamiento específico mediante ACUERDOS COMPLEMENTARIOS, que instrumentarán las partes a tal efecto, en el que se preverán las formas y condiciones que regirán en cada caso.

QUINTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y su duración será de TRES (3) años a partir de la misma, quedando prorrogado automáticamente por períodos similares si ninguna de las partes denuncia su voluntad en contrario por medio de notificación fehaciente con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de su vencimiento.

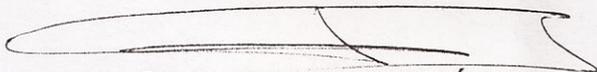
SEXTA: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin expresión de causa y en cualquier tiempo, mediante comunicación fehaciente a la otra con una antelación de TREINTA (30) días corridos, sin que ello genere derecho a reclamar indemnización alguna por parte de los firmantes. Para el supuesto que existieran trabajos en curso de ejecución al producir efecto la eventual resolución, los mismos continuarán hasta su total conclusión, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA: Las partes dejan constancia que a efectos de la suscripción de los ACUERDOS COMPLEMENTARIOS que pudieran derivarse del presente Convenio Marco, el Señor Gobernador delega expresamente dicha facultad en el Contador Público Claudio Alberto GIL, en su carácter de Administrador General de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA, en adelante "LA ADMINISTRACIÓN", y el Señor Ministro en el Director del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL al mismo efecto.

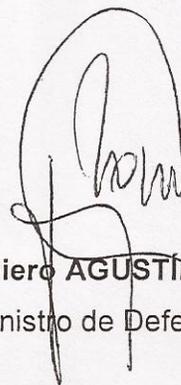


OCTAVA: Para el supuesto de surgir inconvenientes respecto a la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva y originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, constituyendo domicilio a todo efecto, en los consignados al inicio del presente.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los 21 días del mes de NOVIEMBRE de 2014.



Doctor FRANCISCO PÉREZ
Gobernador de Mendoza



Ingeniero AGUSTÍN ROSSI
Ministro de Defensa

